Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100008618 9 del 2026-06-04

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: *"La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó Resolución No. 202522000670606 de fecha 14 de marzo de 2025, mediante la cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de RODRIGO HERNANDEZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 93448892. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de aspirantes FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

2.2. Identificación de las partes y terceros

RODRIGO HERNANDEZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 93448892, presentó solicitud de formalización No. 1286842, con número de expediente 20252201069981794 8E, sobre el inmueble rural denominado "LA ESPERANZA", con un área aproximada de 2 ha + 8585 m², ubicado en la vereda SANTUARIO del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD LOS MANDARINOS" y catastralmente como "LOS MANDARINOS", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-35684, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000200000030010100000000 0.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 26 de abril de 2026, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es MARIELA GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 26448515; no obstante, se determinó que se encuentra fallecida por lo que se procederá a la notificación de sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE

3.1.1. Medio de Prueba Documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de RODRIGO HERNANDEZ GARZON, identificado con el número 93448892
3.1.2. Medio de Prueba Documental: Copia simple Factura oficial de impuesto unificado de fecha 04 de julio de 2018
3.1.3. Medio de Prueba Documental: Copia simple Resolución de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas No. RI 02333 de fecha 04 de agosto de 2021
3.1.4. Medio de Prueba Documental: Copia simple contrato de compraventa, suscrito entre los señores MARIELA GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 26448515 y RODRIGO HERNANDEZ GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 93448892 de fecha 01 de junio de 2017.

3.2 recaudadas oficiosamente

3.1.1. Medio de Prueba Documental: Consulta a la ventanilla única de registro VUR FMI 355-35684 de fecha 22 de diciembre de 2025.
3.1.2. Medio de Prueba Documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 30 de octubre de 2025
3.1.3. Medio de Prueba Documental: Certificado uso del suelo, expedido por la secretaría de planeación, infraestructura y desarrollo municipal de la Alcaldía de Chaparral-Tolima de fecha 18 de diciembre de 2023.
3.1.4. Medio de Prueba Documental: Croquis de campo de fecha 17 de agosto de 2023
3.1.5. Medio de Prueba Documental: Acta de colindancia, suscrita el 17 de agosto de 2023, por los colindantes, HERCILIA HERNANDEZ GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52286203, LUIS FERNANDO TORO CLAVIJO identificado con cédula de ciudadanía No. 1025522076, JOSE ORLANDO HERNANDO HERNANDEZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 93450581, LIBARDO CALDERON OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 93448059 quienes aprueban el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “LA ESPERANZA” consignados en el documento referido.
3.1.6. Medio de Prueba Testimonial: Declaración rendida el 08 de noviembre 2023, por el señor HERMIDES RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93449335, quien frente a las preguntas formuladas señaló: *“¿Reconoce el predio solicitado?” “Respondió: Si.” “¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?” “Respondió: Si.” “En caso afirmativo ¿por qué motivo?” “Respondió: Toda la vida han vivido acá.” “¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?” “Respondió: 2000.” “¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?” “Respondió: Mariela Garzón le vendió.” “¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?” “Respondió: Tiene cultivos y vive allí.” “¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?)” “Respondió: Quieta y pacífica.” “¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

del predio y por cuantos años?" "Respondió: Mariela Garzón por 60 años más o menos." "¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: Soltero" "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: Individual." Frente al testimonio se deja la siguiente observación: en el expediente reposa documento de compraventa suscrito entre los señores MARIELA GARZON y **RODRIGO HERNANDEZ GARZON** en el que se detalla en el numeral cuarto**: *manifiesta el comprador que ya se encuentra en posesión real y material de los predio que compra hace dieciséis (16) años, con todos sus usos, goces, costumbres y servidumbres y por su parte declara tenerlos recibido a entera satisfacción de manos de la vendedora,*** fechado a 01 de junio de 2017, situación que refleja una discrepancia en la fecha de inicio de la posesión, en este sentido se requiere que durante el trámite administrativo de formalización se realice una ampliación del material probatorio con el fin de determinar del señor HERNANDEZ GARZON cumple con el requisito de temporalidad.

3.1.7. Medio de Prueba Testimonial: Declaración rendida el 08 de noviembre 2023, por el señor LIBARDO RAMIREZ MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5883026, quien frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "En caso afirmativo ¿por qué motivo?" "Respondió: Siempre ha vivido en la vereda." "¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2000." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Le compró a la señora Mariela Garzón." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: Vive ahí y tiene cultivos." "¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?)" "Respondió: Quieta y pacífica." "¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años?" "Respondió: Mariela Garzón por 60 años más o menos." "¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: Soltero" "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: Individual."* Frente al testimonio se deja la siguiente observación: en el expediente reposa documento de compraventa suscrito entre los señores MARIELA GARZON y **RODRIGO HERNANDEZ GARZON** en el que se detalla en el numeral cuarto**: *manifiesta el comprador que ya se encuentra en posesión real y material de los predio que compra hace dieciséis (16) años, con todos sus usos, goces, costumbres y servidumbres y por su parte declara tenerlos recibido a entera satisfacción de manos de la vendedora,*** fechado a 01 de junio de 2017, situación que refleja una discrepancia en la fecha de inicio de la posesión, en este sentido se requiere que durante el trámite administrativo de formalización se realice una ampliación del material probatorio con el fin de determinar del señor HERNANDEZ GARZON cumple con el requisito de temporalidad

3.1.8. Medio de Prueba Documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 29 de mayo del 2026, de manera general, contienen información sobre identificación física del predio: El predio con dirección "LA ESPERANZA" ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, Departamento de TOLIMA, con una cabida de 2 ha + 8585 m², con número predial 73168000200000030010100000000, que está identificado con el folio de matrícula No. 355-35684, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización; se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente, así mismo se evidencia la relación jurídica del solicitante donde ejerce posesión material, pública, quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a los diez (10) años, configurado así los presupuestos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017, necesarios para iniciar el trámite de formalización de la propiedad privada rural.

3.1.9. Medio de Prueba Documental: Consulta de fecha 26 de abril de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. Naturaleza jurídica del predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-35684, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 22 de julio de 1996, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas seis (6) anotaciones, no registra folios matrices, registra folio derivado (355-52865), registra salvedades y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-35684 se logra determinar que en la anotación no. 1, de fecha 22 de julio de 1996, se establece el registro de la Resolución de Adjudicación de baldío No. 000839 de fecha 31 de octubre de 1995 emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA, en favor de MARIELA GARZON.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada

4.2. Identificación de las medidas cautelares y/o gravámenes

En respuesta al análisis integral de la consulta en la ventanilla única de registro VUR del predio objeto de estudio, es pertinente mencionar que se registra una condición resolutoria expresa en la anotación No. 02 de fecha 22 de julio de 1996, proveniente de la Resolución de Adjudicación No. 839 de fecha 31 de octubre de 1995, por lo anterior se procederá a Oficiar a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, para que en el marco de a las competencias otorgadas en el Artículo 25 del Decreto 2363 de 2015, se pronuncie respecto a la situación en particular identificada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-35684.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado “LA ESPERANZA” se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 29 de mayo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio “LA ESPERANZA” cuenta con un área de 2 ha + 8585 m², según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000200000030010100000000, con dirección catastral LOS MANDARINOS y

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

dirección en folio 355-35684 como PD LOS MANDARINOS

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM12:

Colindantes:

NORTE: Hercilia Hernández Garzón.
ESTE: Hercilia Hernández Garzón Y Otro - Luis Fernando Toro Clavijo - José Orlando Hernández Garzón.
SUR: Félix Darío Calderón Olaya - Libardo Calderón Olaya
OESTE: Hercilia Hernández Garzón

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4709208,70 m y Y=1968801,00 m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de HERCILIA HERNÁNDEZ GARZÓN con numero predial 73168000200000030010100000000 y HERCILIA HERNÁNDEZ GARZÓN con numero predial 73168000200000030010900000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 105,8 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4709256,50 m y Y=1968892,90 m, colindando con HERCILIA HERNÁNDEZ GARZÓN, predio identificado con número predial 73168000200000030010900000000.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección este en línea irregular y en una distancia de 68,4 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4709312,80 m y Y=1968896,60 m, colindando con HERCILIA HERNÁNDEZ GARZÓN Y OTRO, predio identificado con número predial 731680002000000300101000000000. Del punto 03 se continúa en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 208,5 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas X=4709455,00 m y Y=1968782,60 m, colindando con LUIS FERNANDO TORO CLAVIJO, predio identificado con número predial 73168000200000030010100000000. Del punto 04 se continúa en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 131,2 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas X=4709549,45 m y Y=1968729,21 m, colindando con JOSÉ ORLANDO HERNÁNDEZ GARZÓN, predio identificado con número predial 731680002000000290098000000000.

SUR: Del punto 05 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 69,2 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4709480,50 m y Y=1968723,26 m, colindando con FÉLIX DARÍO CALDERÓN OLAYA, predio identificado con número predial 731680002000000380033000000000. Del punto 06 se continúa en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 189,4 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas X=4709300,50 m y Y=1968697,20 m, colindando con LIBARDO CALDERÓN OLAYA, predio identificado con número predial 73168000200000030016000000000.

OESTE: Del punto 07 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 300,7 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con HERCILIA HERNÁNDEZ GARZÓN, predio identificado con número predial 73168000200000030010100000000 y encierra.

UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

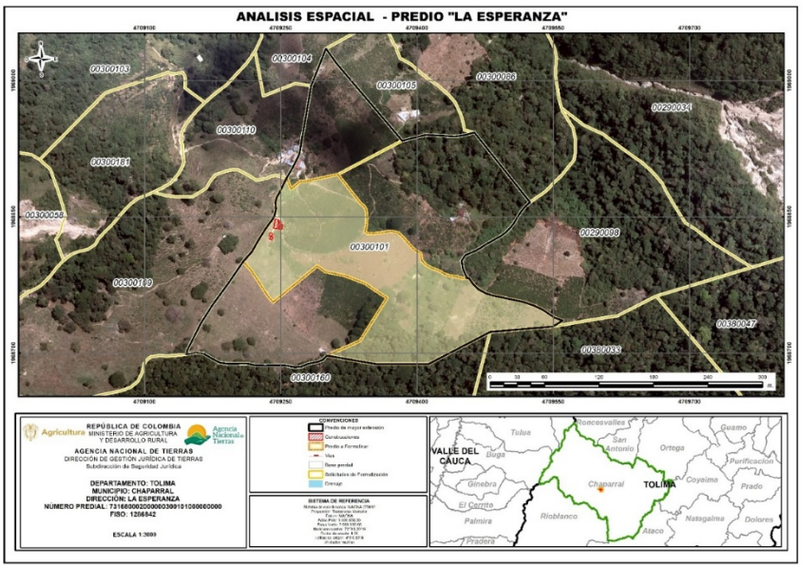

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

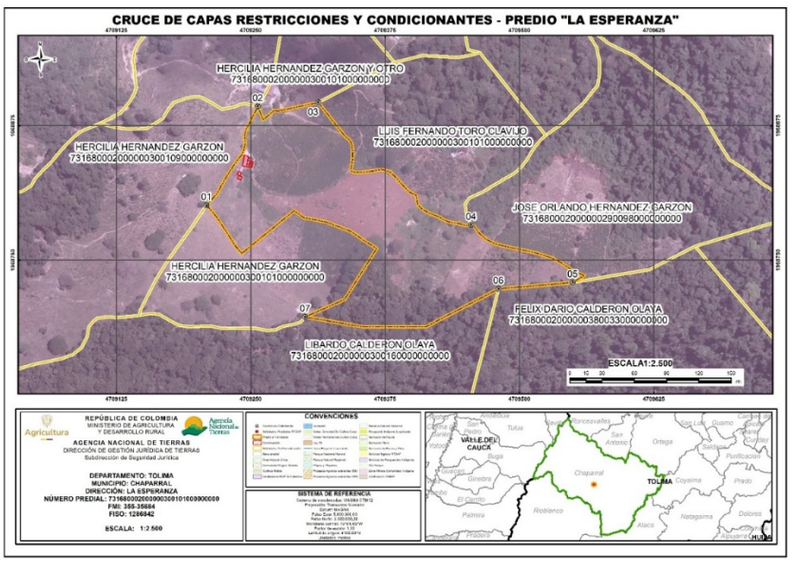

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos. el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “LA ESPERANZA” es de naturaleza privada y que, RODRIGO HERNANDEZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 93448892, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: **DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por RODRIGO HERNANDEZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 93448892, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. 1286842, con número de expediente 20252201069981794 8E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda SANTUARIO del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD LOS MANDARINOS" y catastralmente como "LOS MANDARINOS", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-35684, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000200000030010100000000 0, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA ESPERANZA	355-35684	73168000200000030 0101000000000	2 ha + 8585 m²	**Registral**: 5 HAS + 7200 m² **Catastral**: 7 ha + 3661 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, al SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, Tolima, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: OFICIAR a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación a fin de que se pronuncie sobre la vigencia de la Condición Resolutoria expresa indicada en la

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Anotación No. 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-35684.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, departamento del Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "LA ESPERANZA", que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD LOS MANDARINOS", ubicado en la vereda SANTUARIO, en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-35684. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2026-06-04

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Laura Camila Triana Parra - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: Laura Novoa – Abogada Revisora Revisora SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez Herrera- Abogado Líder Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.